

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520180000600
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Juan Guillermo Ávila Gómez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro

AUTO REQUIERE DEMANDANTE

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

El 18 de enero de 2023 se celebró audiencia inicial en la que se decretó dictamen pericial que debe ser rendido por un médico especialista en ortopedia del CENDES – Centro de Estudios en Derecho y Salud de la Universidad CES. La referida Universidad solicitó requerir al interesado para que suministrara los gastos para hacer el peritaje. Por auto del 8 de mayo de 2023 se instó a la parte demandante para que indicara si aún existía interés en la prueba pericial decretada. De ser así, para que consignara los gastos de la pericia y se practicara la prueba como fue decretada.

Sin embargo, el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido, por cuanto manifestó que no fue posible que sus poderdantes accedieran al pago del dictamen pericial. Por auto del 2 de junio de 2023 (i) se aceptó la renuncia presentada por el abogado Juan Sebastián Medina Ríos al poder que le fuera conferido por la parte demandante (ii) se requirió a los accionantes para informarles sobre la renuncia de su apoderado, y que dentro del término de cinco (5) días, designaran un nuevo apoderado judicial que los represente en este medio de control. Los demandantes guardaron silencio frente al requerimiento.

Por auto del 16 de junio de 2023 se requirió a la parte demandante en similares términos, y pese a que se notificó esa decisión al correo jmemoago@gmail.com, permaneció en silencio. En consecuencia, como se tenía conocimiento que los demandantes registraban el número de celular 3203325838¹, el Despacho procedió a comunicarse², entablando comunicación con el señor Juan Guillermo Ávila Gómez, quien confirmó que ese es su correo electrónico. Además, se le informó sobre la necesidad de designar apoderado judicial y verificar si tenía interés en la prueba pericial, a efectos de continuar con el trámite del proceso, y de las consecuencias de no hacerlo, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que designe un profesional del derecho que le represente en este medio de control, so pena de declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, este Despacho

¹ Pág. 8, Doc. No. 001 (025), expediente digital

² Llamada efectuada el 1 de abril de 2024

RESUELVE

REQUERIR por última vez a la parte demandante mediante mensaje enviado al correo electrónico **jmemoago@gmail.com** o al número de celular 3203325838, para que, dentro del término de **quince (15) días**, designen un profesional del derecho que los represente en este medio de control, **so pena de decretar el desistimiento tácito**, conforme se manifestó en la parte motiva.

Cumplido lo anterior, se emitirá pronunciamiento frente al incidente de regulación de honorarios presentado. Una vez la parte demandante designe apoderado, se fijará fecha para celebrar la audiencia de pruebas. En todo caso, la parte demandante deberá hacer las gestiones pertinentes para la realización del dictamen pericial tal como fue decretado en la audiencia inicial, so pena de tener por desistida tal prueba.

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: jjtian15@gmail.com; jmemoago@gmail.com
Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: disan.asjur-juridica@policianacional;
decun.notificacion@policia.gov.co; anapaola1514@gmail.com;
anap.barreto@correo.policia.gov.co;
Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI³. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **8 DE ABRIL DE 2024.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño

³ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>
Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b1f2cc5661d90962eb1b410e423cbd8327f964ef220ec897a3eb2611640851**

Documento generado en 05/04/2024 07:20:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>